

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 2145

*Córdoba, 9 de Febrero de 2018.-*

**VISTO:** La Resolución N° 457/17 del Ministerio de Finanzas (B.O. 02/01/2018);

### Y CONSIDERANDO:

**QUE** a través de la Resolución Ministerial N° 457/17, se establecieron las fechas de vencimiento y la cantidad de cuotas en las que podrán abonarse los impuestos provinciales correspondientes a la Anualidad 2018.

**QUE** el vencimiento de la Cuota única y Primera Cuota del Impuesto Inmobiliario Básico Propiedades Urbanas fue fijado por la mencionada Resolución para el día 10 de febrero de 2018.

**QUE** la medida de fuerza adoptada por las entidades bancarias públicas y privadas en el día anterior al vencimiento señalado en el párrafo precedente y los feriados nacionales establecidos para los días 12 y 13 del corriente mes, inciden en el normal cumplimiento de pago de la referida obligación tributaria.

**QUE** por el artículo 26 de la citada Resolución, la Dirección General de Rentas se encuentra facultada a extender los plazos fijados para el pago de las obligaciones tributarias cuando situaciones derivadas de feriados bancarios oficialmente establecidos, conflictos laborales u otras causas que impidan el normal desenvolvimiento del conjunto de las entidades financieras que operan en la localidad imposibiliten a contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**QUE** la política tributaria adoptada desde su inicio por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, tiende claramente a facilitar el cumplimiento en el pago de los tributos provinciales.

**QUE** en tal sentido, se estima conveniente otorgar excepcionalmente un plazo adicional para que los contribuyentes puedan cancelar la cuota única y primera cuota del Impuesto Inmobiliario Básico Propiedades Urbanas.

**QUE** es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

**POR TODO ELLO**, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**  
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE  
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**  
Y POR AVOCAMIENTO

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR**, excepcionalmente, la fecha hasta la cual los contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario Básico Propiedades Urbanas podrán abonar la Cuota Única y Primera Cuota de la anualidad 2018 previstas en el artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 457/17, conforme se establece a continuación:

- a. Cuota Única: 16 de febrero de 2018
- b. Primera Cuota: 16 de febrero de 2018

**ARTÍCULO 2°.-** Cuando el pago de las mencionadas cuotas se efectivice con posterioridad a las fechas consignadas en el artículo precedente el recargo se calculará desde la fecha de vencimiento original dispuesto por Resolución Ministerial N° 457/17.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha del dictado de la misma.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de todos los sectores pertinentes y Archívese.

HF
LO
IRL
AHE
SP
MGB



  
**LIC. HEBER FARFÁN**  
**SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**MINISTERIO DE FINANZAS**